



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI DE CONTRACTACIÓ

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZÓN DE EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ANEXO I.

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Objeto del contrato.**
- 2.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.**
- 3.- Régimen jurídico del contrato, documentos que tienen carácter contractual y jurisdicción.**
- 4.- Órgano de contratación.**
- 5.- Plazo de ejecución.**
- 6.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.**
- 7.- Aplicación presupuestaria.**
- 8.- Anualidades en que se distribuye.**
- 9.- Revisión de precios.**
- 10.- Sin contenido.**

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 11.- Procedimiento de adjudicación.**
- 12.- Sin contenido.**
- 13.- Capacidad para contratar.**
- 14.- Sin contenido.**
- 15.- Sin contenido**
- 16.- Sin contenido.**
- 17.- Requerimiento de documentación a presentar por la persona o empresa licitadora.**
- 18.- Constitución de la garantía definitiva.**
- 19.- Adjudicación del contrato.**
- 20.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.**

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 21.- Perfección y formalización del contrato.**



IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- Obligaciones generales, de carácter social y condiciones especiales de ejecución.

23.- Obligaciones específicas de la persona o empresa adjudicataria.

24.- Forma de pago.

25.- Intereses de demora.

26.- Penalidades por incumplimiento.

V. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

27.- Modificación del contrato.

28.- Suspensión.

29.- Subcontratación y cesión del contrato.

VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- Cumplimiento del contrato y recepción de obra.

31.- Plazo de garantía.

32.- Extinción y resolución del contrato.

33.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

34.- Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.

ANEXO/S

I

DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la ejecución de las obras descritas en el apartado C del Anexo I del presente Pliego, en adelante Anexo I, y definidas en el correspondiente Proyecto aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

La codificación del contrato conforme al vocabulario común de los contratos públicos (CPV 2008) es la establecida en el citado apartado C del Anexo I.

En el supuesto de que sea un procedimiento de licitación por Lotes, de conformidad con lo establecido en el art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la persona o empresa licitadora podrá optar a un lote, a varios, o



a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador/a, para lo que se estará a lo estipulado en el Anexo I.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el apartado C del Anexo I.

2ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO:

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, son las descritas en el apartado D del Anexo I.

3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN:

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP.

La presente contratación tiene carácter administrativo, de conformidad con el art. 25 de la LCSP, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de cláusulas administrativas particulares por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, en adelante RPLCSP, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no haya sido derogado y en tanto en cuanto no se oponga a la LCSP y al RPLCSP (en adelante RGLCAP).
- Las contenidas en cualquier otra disposición que le fuere de aplicación, igualmente en cuanto no se opongan al LCSP y al RPLCSP.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

La legislación sectorial aplicable, en su caso, será la determinada en el Anexo I.

El presente contrato estará sujeto a regulación armonizada si así se indica en el Anexo I, en función de si su valor estimado es igual o superior al importe señalado en el art. 20.1 de la LCSP.

3.2. DOCUMENTOS QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El PPT.
- Los proyectos de obra, incluidos planos y presupuestos, con el contenido señalado en el art. 233 de la LCSP.



-La memoria del proyecto con el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-El programa de trabajo.

-Los cuadros de precios.

La oferta de la persona o empresa adjudicataria y el documento en que se formalice el contrato.

3.3. RÉGIMEN DE RECURSOS

En cuanto al régimen de recursos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos supuestos relacionados en el art. 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo, previo al contencioso-administrativo, la interposición de recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en virtud del convenio suscrito el 22 de marzo de 2013 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOE 17 abril de 2013). La presentación de los recursos especiales en materia de contratación podrá realizarse en los lugares establecidos en el art. 51.3 de la LCSP.

Tal como establece el art. 27 de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València, resolver los litigios que puedan originarse con motivo de la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

3.4. SIN CONTENIDO

Sin contenido.

4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación es el indicado en el apartado "Datos Iniciales" del Anexo I.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en el presente pliego que efectúe el Órgano de Contratación, se realizarán por medios electrónicos, en los términos establecidos en la DA 15ª de la LCSP.

5ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de las obras, así como los plazos parciales que en su caso



podieran establecerse, serán los que señale el apartado E del anexo I.

El cómputo del plazo de ejecución se iniciará con el acta de comprobación del replanteo, en los términos señalados en la cláusula 23.d) del presente pliego.

6ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO:

6.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, consignado en el proyecto, y entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, (en adelante IVA), asciende a la cantidad expresada en el apartado F del Anexo I. El desglose del mismo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 241 de la LCSP, es el señalado en el citado apartado F del Anexo I. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En el supuesto de que se licite por Lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote será el que figura en el Anexo I respecto de cada uno de ellos.

6.2. VALOR ESTIMADO

La cuantía a la que asciende el valor estimado del presente contrato, y el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para su cálculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, figuran recogidos en el apartado H del Anexo I.

En el supuesto de que se licite por Lotes, el valor estimado de cada lote será el contenido en el Anexo I respecto de cada uno de ellos.

6.3. PRECIO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 102 LCSP, el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación que se abonará a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24ª del presente pliego. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona o empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

El sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, se determina en el apartado G del Anexo I.

7ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Existe crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, en la/s aplicación/es presupuestaria/s indicada/s en el apartado B del Anexo I, y en el Plan o Programa señalado en el apartado I del anexo I, en



el caso de que exista financiación externa.

Si el contrato fuera plurianual, la Corporación se compromete a consignar en los respectivos presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos derivados del mismo.

Si el contrato prevé entrar en vigor en la próxima anualidad (expediente de gestión anticipada), la Corporación se compromete a consignar en la/s aplicación/es indicada/s en el citado apartado en los ejercicios correspondientes, crédito suficiente para financiar las obligaciones que del mismo se deriven, quedando la adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar dichas obligaciones en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el art. 117.2 y D.A. 3ª de la LCSP.

8ª.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE:

El crédito de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se recoge en la anualidad o anualidades establecidas en el apartado B del Anexo I.

9ª.- REVISIÓN DE PRECIOS:

En lo relativo a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el apartado J del Anexo I, todo ello de conformidad con el artículo 103 y ss de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP, y art. 8 del RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

10ª.- SIN CONTENIDO.

Sin contenido.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 168 a 170 de la LCSP.

12ª.- SIN CONTENIDO.

SIN CONTENIDO.

13ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una



organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y acrediten la solvencia económica y técnica que se indica en el apartado P del Anexo I del presente pliego, requisito que será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP, y no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Envirtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a las licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos quedarán integrados en el contrato y tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato (art. 211 LCSP) o imposición de penalidades (art. 192 LCSP). La exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, y consecuencias de su incumplimiento se establece en el apartado P del Anexo I.

En relación a las uniones temporales de empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente al menos con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que viene determinada en el apartado Q del Anexo I.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

14ª.- SIN CONTENIDO.

Sin contenido.

15ª.- SIN CONTENIDO.

Sin contenido.

16ª.- SIN CONTENIDO.

Sin contenido.

17ª REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA PERSONA O EMPRESA LICITADORA:

Los servicios correspondientes requerirán a la persona o empresa licitadora para que dentro del plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento se hubiera declarado de urgencia), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en la dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, a fin de que constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente pliego y acredite su constitución en el Servicio gestor de la contratación.

En el mismo plazo, la persona o empresa licitadora, deberá aportar a requerimiento



del órgano de contratación, la siguiente documentación acreditativa de la capacidad, solvencia o clasificación y habilitación profesional para contratar:

a) Capacidad de obrar *(no será necesario aportar la documentación del presente apartado, siempre que dicha información haya sido previamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, y así conste en dicho registro):*

1.- En el caso de personas físicas, la identidad de las mismas quedará acreditada mediante la firma electrónica.

2.- Si fueran personas jurídicas deberán aportar, escritura o documento de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

3.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b) Representación y bastanteo de poderes *(no será necesario aportar la documentación del presente apartado, siempre que dicha información haya sido previamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, y así conste en dicho registro):*

Cuando la persona o empresa licitadora actúe mediante representación, y su apoderado no aparezca en el certificado del Registro Oficial de Empresas Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (o autonómico equivalente), deberá presentar a través de la SEDE ELECTRÓNICA una instancia general dirigida al Servicio de Contratación, adjuntando a la misma **copia autorizada electrónica de la escritura de poder** y el DNI del apoderado.

c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social *(no será necesario aportar la documentación del presente apartado, siempre que hubiese autorizado expresamente a su consulta al Ayuntamiento de València):*

Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la



adjudicación del contrato.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por la persona o empresa licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación será recabada por el Ayuntamiento de València a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática si así lo hubiese autorizado expresamente.

En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de València. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

Deberá aportar el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

e) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional *(no será necesario aportar la documentación del presente apartado, siempre que dicha información haya sido previamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, y así conste en dicho registro):*

e.1 Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, deberá presentarse la acreditación de la clasificación exigida, en su caso a cada lote, en el apartado P del Anexo I, mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o equivalente autonómico, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 de la LCSP.

No obstante ello, las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación en alguno de los grupos o subgrupos exigidos. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida (art. 52 RGLCAP).

Si concurren uniones de empresas nacionales, extranjeras no comunitarias o extranjeras comunitarias, las dos primeras deberán acreditar su clasificación y las últimas, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica (art. 69.4 de la LCSP).

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.

e.2 Para las obras de valor estimado inferior a 500.000 euros las personas o empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado P del Anexo I referido, en su caso a cada lote, o bien a través de la acreditación de su clasificación en un determinado grupo o subgrupo conforme a la señalada igualmente en el citado apartado del Anexo I.



Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, las personas o empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado P del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

La empresa o empresas a las que recurre la persona o empresa licitadora deberán presentar la documentación de los apartados a, b, d, g, i, y si procede f y h.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El modelo de dicha declaración-compromiso (**Modelo S-1**) se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Junto con dicho Modelo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la solvencia que aporta dicha persona o entidad para completar la de la empresa que ha resultado adjudicataria.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación igualmente en el Anexo I

e.3 Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros y/o se trate de un procedimiento abierto simplificado abreviado:

Se estará a lo que señale el apartado P del Anexo I.

f) Habilitación empresarial o profesional *(no será necesario aportar la documentación del presente apartado, siempre que dicha información haya sido previamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, y así conste en dicho registro):*

En el supuesto que a la persona o empresa licitadora, conforme a lo establecido en el apartado Q del Anexo I, le corresponda acreditar su habilitación profesional o empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

En aquellos supuestos en los que, como requisito de solvencia o compromiso de adscripción de medios, o como criterio de adjudicación para la valoración de la oferta, se exija la concurrencia de profesionales titulados cuya colegiación para el ejercicio de su profesión sea obligatoria, podrá exigirse que, además de que se dispone de la titulación exigida, se acredite la colegiación en el colegio profesional correspondiente mediante la oportuna certificación.

g) Registro de Empresas Acreditadas (REA):

Conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y Norma Autonómica de ejecución, en concreto Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de 27 de junio de 2008 (DOCV 5802, de 9 de Julio; y corrección de errores DOCV 5810, de 21 de julio), todas las empresas que



pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción están obligadas a estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, desde el día 26 de agosto de 2008, por lo que las personas o empresas licitadoras deberán aportar la documentación justificativa de dicho extremo.

h) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y en su caso, clasificación, si resultase exigible o admitida como sustitutiva de la solvencia, también se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, por lo que **no será necesario aportar la documentación relacionada en los apartados a), b) e) y f), siempre que dicha información haya sido previamente inscrita por la persona o empresa licitadora y así conste en dicho registro.**

A tal fin, deberá presentar certificado del mismo, dando fe dicho certificado exclusivamente de los datos que figuren en él.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

i) Declaración Responsable (Modelo A-2):

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y será comprensiva de lo siguiente:

- Datos de contacto, detallando nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

- Si el operador económico es una microempresa, pequeña o mediana empresa.

- Parte del contrato que tenga prevista subcontratar (sólo si se hubiera exigido en el apartado R del Anexo I del presente pliego).

- Hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de personal con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

- Autorización para la solicitud de datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en materia laboral.

- Respeto de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

- Sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden (en el supuesto de tratarse de una empresa extranjera).

- No hallarse incurso/a en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el art. 71 de la LCSP.

- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas.

- Vigencia de los poderes aportados.

- Vigencia de los datos relativos a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y



Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana (si se hubiese presentado certificado de su inscripción).

-Ratificación de su oferta y manifestación de su conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la presente licitación.

j) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:

Deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (mediante la presentación de cualesquiera documentos acreditativos de la efectiva disposición de los mismos) conforme a los arts. 76.2 y 150.2 de la LCSP.

k) Plan de igualdad y justificante de su registro en el REGCON (Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad):

Las empresas de 50 o más personas trabajadoras, deberán aportar la documentación acreditativa de la inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON así como de su vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el supuesto de no estar obligada a ello por no alcanzar el número de personas trabajadoras señalado en el art. 45.2 de dicha norma, deberá aportar el Informe de plantilla media de personas trabajadoras emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

l) Declaración o certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (solo en aquellos contratos en los que sea necesario según lo señalado en el apartado Q del Anexo I del PCAP):

Deberá aportarse declaración de conformidad o, en su caso, certificación, nivel medio o alto, según lo que se indique en el apartado Q del Anexo I del PCAP, acreditativa de que todos los sistemas de información y servicios electrónicos implicados en el tratamiento de datos personales en la ejecución del contrato son conformes al Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato. Dichas declaraciones o, en su caso, certificaciones deberán estar vigentes durante toda la duración del contrato, debiendo la contratista comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o incidencia que afecte a la declaración y a la política de seguridad aprobada y comunicada inicialmente.

Asimismo, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de las personas o empresas licitadoras, se podrá recabar de éstas las aclaraciones que se estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP.

Las personas o empresas licitadoras podrán presentar su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



18ª.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

La persona o empresa licitadora, constituirá y acreditará en el Servicio gestor de la contratación, en el plazo de diez días hábiles en los procedimientos ordinarios y cinco días hábiles en los procedimientos declarados de urgencia, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, una garantía definitiva en la cuantía que se determine en el apartado K del Anexo I.

En el supuesto que el contrato se divida en lotes, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a cada uno de los lotes.

De conformidad con el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, si la adjudicataria tuviera la condición de cooperativa, y la misma desarrollara mayoritariamente la actividad cooperativizada con sus socios y socias en el territorio de la Comunitat Valenciana, solo tendrá que aportar el 25% de su importe. Dicha reducción se justifica en el objetivo de promover el cooperativismo y facilitar su acceso a la contratación pública, y solamente será de aplicación cuando a la licitación únicamente hubieran concurrido sociedades cooperativas.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 108 y 109 de la LCSP.

Para la constitución de garantías en metálico deberán dirigirse al Servicio gestor de la contratación (Ubicación señalada en el Anexo I), para el resto de garantías al Servicio de Tesorería (Plaza del Ayuntamiento nº 1, planta baja).

El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito notarialmente.

La garantía definitiva será depositada, en cualquier caso, en la Caja de la Corporación.

En los supuestos especiales previstos en el apartado K del Anexo I, podrá exigírsele que preste una garantía complementaria de hasta un 5 % del precio final ofertado por la persona o empresa licitadora, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, referido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de la constitución de la garantía definitiva, será admitido tanto el mandamiento de ingreso justificativo del depósito en la Tesorería municipal, como el justificante bancario del ingreso, siempre que el mismo se encuentre correctamente identificado conforme a las instrucciones que se le faciliten por el propio Servicio de Tesorería.

19ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante resolución motivada de conformidad con lo señalado en el art. 158 de la LCSP.

El órgano de contratación adjudicará el contrato subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos si el contrato es plurianual, y si el expediente es de gestión anticipada, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del



contrato en el ejercicio correspondiente.

La adjudicación se acordará, notificará y publicará en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.

20ª.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO:

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona o empresa seleccionada, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la formalización del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La compensación por los gastos en que hubiesen incurrido los candidatos aptos para participar en la licitación, o personas o empresas licitadoras, tendrá lugar en los términos señalados en el art. 152.2 de la LCSP.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se perfecciona con su formalización.

El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, pudiéndose elevar a escritura pública, cuando lo solicite la contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y dos copias simples del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que resultase persona o empresa adjudicataria una Unión Temporal de Empresas será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a las personas o empresas candidatas.

El servicio gestor de la contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquelen que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (de los ocho días



hábiles siguientes si el procedimiento es declarado de urgencia) a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las personas o empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Asimismo, y al haber incurrido en prohibición de contratar de conformidad con lo establecido en el art. 71.2.b) de la LCSP, se remitirá oficio testimonio de la resolución en que se fije la duración y alcance de la misma, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y al autonómico correspondiente, al objeto de su anotación en el mismo.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En los procedimientos declarados de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contados desde su formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y a la contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento, de conformidad con lo indicado en el art. 154 de la LCSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22ª.- OBLIGACIONES GENERALES, DE CARÁCTER SOCIAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

22.1.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA:

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

22.1.1.- OBLIGACIONES GENERALES RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El personal que la adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones



vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de inclusión social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la empresa y su personal.

3.- La contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada tanto por los pliegos como por el objeto del contrato.

4.- En el caso de que la contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La adjudicataria está obligada a cumplir las condiciones salariales de sus trabajadores/as conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

6.- Asimismo, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, o durante un plazo mayor si así se hubiera establecido en el apartado S del Anexo I, de conformidad con lo establecido en el art. 133.2 LCSP.

7.- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la persona o empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



22.1.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE USO Y ENSEÑANZA DEL VALENCIÀ Y DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE USO Y NORMALIZACIÓN DEL VALENCIÀ EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA.

En todas las comunicaciones entre la persona o empresa adjudicataria y el Ayuntamiento, así como en el resto de documentación que se tramite durante la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de uso y enseñanza del valencià y en el Reglamento municipal sobre uso y normalización del valencià en el municipio de València, aprobado por Acuerdo del Pleno de 24 de enero de 2005 (BOP de 14 de mayo de 2005).

22.1.3.- USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

En todos aquellos escritos, documentos y/o comunicaciones que se generen en el normal desarrollo del objeto del contrato, se hará un estricto uso no sexista del lenguaje, al objeto de contribuir a la eliminación y prevención de situaciones de discriminación, de conformidad con el Reglamento municipal para el uso no sexista del lenguaje, aprobado por Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 2011 (BOP 14 de enero de 2012).

22.1.4.- NO UTILIZACIÓN DE PUBLICIDAD ILÍCITA.

En el desarrollo del objeto del contrato la empresa adjudicataria no podrá utilizar cualquier medio de publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, entendiéndose incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia de género en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

22.1.5.- IMAGEN CORPORATIVA

La empresa adjudicataria deberá tener en cuenta los manuales de aplicación gráfica de la marca municipal con carácter previo a la elaboración de cualquier tipo de soporte gráfico que incluya la marca del Ayuntamiento de València (carteles, señalética, audiovisual, digital, publicitaria...). Dichos manuales están disponibles en la web municipal: <https://www.valencia.es/cas/descargas>.

Una vez elaborados los diseños deberán ser remitidos por dicho órgano gestor a la delegación/servicio competente en materia de supervisión de imagen gráfica para su validación.

22.1.6.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

❖ DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LAS PERSONAS O EMPRESAS LICITADORAS Y/O ADJUDICATARIAS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de València.



La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de València de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar persona adjudicataria del mismo.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de las personas o empresas licitadoras y, en caso de resultar adjudicataria, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, así como en la Plataforma de contratación del sector público.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos podrá formular reclamaciones ante el DPD del ayuntamiento por cualquiera de los canales indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

❖ **DE LAS OBLIGACIONES EN PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS TERCEROS, EN CONDICIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS LICITADORAS O, EN SU CASO, CONTRATISTAS O ADJUDICATARIAS:**

Si para el cumplimiento del objeto de este pliego, fuera necesario el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en el apartado C del Anexo I, el Tercero, sea persona física o jurídica, en condición de persona o empresa licitadora o, en su caso, adjudicataria, asumirá las siguientes obligaciones en protección de datos, las cuales tienen el carácter de esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato:

- A) De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros en el momento de la presentación de la oferta de licitación. Subcontratación de los servidores.

La persona o empresa licitadora deberá indicar en la oferta de licitación si tiene previsto subcontratar los servidores informáticos, en los que fueran a tratarse datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato y/o, en su caso, los servicios asociados (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) a los servidores. A estos efectos, las personas o empresas licitadoras deberán indicar en la oferta (en el apartado correspondiente del DEUC y de la Declaración L-1) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por



referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los/las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Respecto de la subcontratación a la que se refiere el párrafo anterior, será de aplicación lo establecido en la cláusula 29.1 del presente pliego.

- B) De las obligaciones en protección de datos al momento de los Terceros al formalizar la relación contractual. Declaración de la ubicación de servidores y lugar de prestación del servicio.

La entidad contratista o adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración (Modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde están ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratasen datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como también deberá declararse el lugar desde se prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- C) De las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, por cuenta del ayuntamiento, por parte de las personas o empresas adjudicatarias o contratistas.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos de carácter personal, a nivel informático y/o en papel, por cuenta del Ayuntamiento de València, este último ostentará la condición de Responsable de Tratamiento, y la persona contratista o adjudicataria ostentará la condición de Encargada del Tratamiento.

La contratista o adjudicataria estará obligada a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento de València (Responsable de Tratamiento) y la entidad contratista o adjudicataria (Encargada de Tratamiento). Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales, y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación durante la ejecución del contrato principal, cualquier modificación que sufra la información que hubiese sido facilitada previamente a la formalización del contrato mediante el “Modelo PD”, así como toda la información necesaria sobre los/las nuevos subcontratistas.



En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

De forma enunciativa y no limitativa, la entidad contratista o adjudicataria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Ayuntamiento de València:

- I. **Confidencialidad y deber de secreto profesional.** El personal de la entidad contratista o adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad - y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional - sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratista o adjudicataria o, en su caso, con el Ayuntamiento. Es obligación de la entidad contratista o adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.
- II. **Finalidad del tratamiento de los datos personales.** Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.
- III. **Categorías de datos personales.** - La prestación del servicio comportará el tratamiento de las categorías de datos personales señalados en el apartado C del Anexo I.
- IV. **Limitación en el uso y cesión de los datos.** La entidad contratista o adjudicataria no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del contrato, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.
- V. **Registro de actividades de tratamiento.** La entidad contratista o adjudicataria deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.
- VI. **Seguridad de los datos.** Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Ayuntamiento de València, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. La entidad contratista o adjudicataria dispondrá de las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en



su caso, incluyan, entre otros: a) La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales; b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27001; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]. Igualmente, las entidades adjudicatarias deberán disponer de política de seguridad aprobada conforme a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

- VII. **Colaboración.** La entidad contratista o adjudicataria pondrá a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por el mismo. En su caso, la entidad contratista o adjudicataria colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. La entidad contratista o adjudicataria también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, la entidad contratista o adjudicataria colaborará con el Ayuntamiento de València ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en



relación con el tratamiento de datos personales encomendado. Si la entidad contratista o adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la entidad contratista o adjudicataria informará inmediatamente al Ayuntamiento de València.

- VIII. **Ejercicio de derechos por los interesados.** Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante el responsable del Tratamiento. Si la entidad contratista o adjudicataria recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. Asistirá al Responsable de Tratamiento, cuando así se precisase, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- IX. **Deber de devolución y no conservación.** - A elección del Responsable del Tratamiento, la entidad contratista o adjudicataria suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos soportes o documentos en los que obren los datos personales, que no fueran devueltos, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración de los mismos.
- X. **Subcontratación.** – Sin perjuicio de la obligación de haber indicado al momento de presentar la oferta de licitación, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, en caso de admitirse la subcontratación para la realización parcial de la prestación objeto del contrato principal, antes de iniciarse la prestación, la contratista o adjudicataria deberá formalizar con la subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo contar previamente con la autorización del responsable del tratamiento de datos. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este pliego y, en particular, la subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

La contratista o adjudicataria informará al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así al mismo la oportunidad de otorgar la autorización de subcontratación. La no respuesta, por escrito, del Responsable del Tratamiento a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

En todo caso, la adjudicataria o contratista asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al Responsable del Tratamiento de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones u omisiones de la subcontratista. La encargada inicial asumirá, igualmente, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento



también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- ❖ DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATOS QUE INCLUYAN PRESTACIONES DE REDACCIÓN/ENTREGA DE PROYECTOS U OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SUSCEPTIBLE DE DIFUSIÓN (normas específicas)

En aquellos contratos de servicios que tengan por objeto o incluyan la redacción de proyectos de obra, anteproyectos, proyectos básicos, proyectos de ejecución, documentos técnicos complementarios, separatas, anexos, estudios, informes, planos, fotografías, mediciones, memorias o cualesquiera otros documentos susceptibles de publicación o difusión por el Ayuntamiento de València, cuando dicha documentación pueda contener datos personales u otra información que no deba ser objeto de publicación, **la persona o entidad contratista deberá entregar una versión completa e íntegra de la documentación, destinada a su incorporación al expediente administrativo, así como una versión publicable de la misma, en la que se hayan aplicado las medidas de anonimización, supresión u ocultación que resulten necesarias para impedir la identificación de personas físicas o la difusión de datos personales no necesarios para la finalidad de publicación.**

- ❖ DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATOS QUE INCLUYAN PRESTACIONES DE DIRECCIÓN FACULTATIVA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y OTROS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE OTROS CONTRATOS (normas específicas)

1. Marco normativo y condición del adjudicatario.

La contratista, en su condición de Encargada del Tratamiento (en adelante, la encargada), queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La encargada, a fin de ejecutar la prestación objeto del contrato, podrá tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, por lo que deberá cumplir, en atención a dicha condición, lo dispuesto en la citada normativa, con las especificaciones señaladas en la cláusula 22.1.6 y 22.3 del PCAP y demás exigencias en esta materia indicadas en el resto de documentación contractual.

En virtud de lo ya establecido, la encargada no podrá hacer uso de los datos y documentación obtenidos durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato al margen de lo establecido en el PCAP, en el anexo I del PCAP y en el presente pliego de prescripciones técnicas, no solo en cuanto a protección de datos personales o seguridad de los sistemas de información, sino también conforme al compromiso de confidencialidad contractual antes señalado.



La encargada tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable.

2. Registro de actividades de tratamiento y Delegado de Protección de Datos.

La encargada llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

- a) El nombre y los datos de contacto de la encargada.
- b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
- c) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas.

La encargada comunicará la identidad y los datos de contacto de su Delegado de Protección de Datos, si estuviera obligada a designarlo conforme a la normativa, dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato. Si no estuviera obligada, deberá comunicar la identidad y datos de contacto de la persona que asuma la responsabilidad en esta materia.

3. Personal autorizado y formación.

La encargada garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales:

- Se hayan comprometido a respetar la confidencialidad mediante acuerdos documentados.
- Hayan recibido formación específica en protección de datos y seguridad de la información, adecuada a sus funciones.
- Conozcan las políticas y procedimientos de seguridad aplicables. La encargada mantendrá un registro actualizado de la formación recibida por cada persona autorizada y lo pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerido.

4. Subcontratación y transferencias internacionales de datos.

En materia de subencargos del tratamiento, la encargada no podrá subcontratar ninguna de las operaciones que formen parte del objeto del contrato y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo con la autorización previa y específica del Ayuntamiento.

No se permite la transferencia de datos personales a países fuera del Espacio Económico Europeo salvo autorización expresa y previa del Ayuntamiento, y siempre que se cumplan las garantías adecuadas previstas en el RGPD.

5. Características técnicas de los dispositivos y tecnología, normativa, estándares y registro.

La encargada contará con disposición y licencias, según corresponda, respecto de los dispositivos y tecnología usados para la prestación. Todo el software y el hardware



que se utilicen para la labor contratada se ajustarán a la seguridad exigible a las administraciones públicas. Además, la encargada documentará un registro-inventario específico de todo elemento utilizado, con las características técnicas de cada uno, actualizaciones e incidencias, en su caso, y demás parámetros relevantes desde esta perspectiva respecto de cada elemento.

6. Responsabilidad.

La encargada responderá de los daños y perjuicios causados al responsable del tratamiento o a terceras personas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en materia de protección de datos personales, siendo considerada responsable del tratamiento respecto de las operaciones que efectúe en contravención de las instrucciones del Ayuntamiento.

22.1.7. CONDICIONES DE CAPACIDAD DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato la persona o empresa adjudicataria no podrá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Ser condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

Así como, ser condenadas por delitos por vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y su responsabilidad ante las autoridades españolas.

2.- Ser sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de inclusión laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, en materia medioambiental, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

22.1.8. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

Si el contrato tuviese una duración superior a un mes, la persona o empresa adjudicataria deberá acreditar durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social así como el estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

La persona o empresa adjudicataria deberá acreditarlo, una vez transcurrido el primer mes de duración del contrato y en el plazo de diez días, mediante la aportación de los correspondientes certificados en el servicio municipal encargado de la ejecución del contrato.



La validez de tales certificados será la que figure en los mismos, debiéndose presentar de nuevo en el plazo de 10 días, una vez expire su validez.

22.1.9. FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Será considerada obligación esencial, la de facilitar, conforme a las determinaciones de la LCSP, el ejercicio por parte de la Administración, de sus facultades de dirección e inspección.

22.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

22.2.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA, EN RELACIÓN CON EL ART. 202 DE LA LCSP.

a) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA LEGAL DE TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD (Real Decreto Legislativo 1/2013).

La empresa adjudicataria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato, deberá aportar certificado de empresa en que conste tanto el número global de trabajadoras/es de plantilla como el número particular de personas con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

b) PLAN DE IGUALDAD VOLUNTARIO Y MEDIDAS DE IGUALDAD

Las entidades o empresas no obligadas a elaborar y aplicar un plan de igualdad de conformidad con el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007 que resulten adjudicatarias, deberán aportar tras la formalización del contrato ante el servicio gestor del mismo, y de conformidad a lo declarado responsablemente en el modelo de declaración L-1, la documentación acreditativa de la inscripción del Plan de Igualdad de carácter voluntario en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON) así como de su vigencia, o en su caso, si se ha comprometido a ello, las medidas de igualdad de la empresa para prevenir la discriminación entre mujeres y hombres, incluido el protocolo de prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo, que podrán estar o no depositadas de manera voluntaria en el REGCON.

c) DISTINTIVO DE IGUALDAD

En los contratos de duración superior a un año, la entidad o empresa adjudicataria, de no contar con el Distintivo “Igualdad en la Empresa” regulado por el Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula su concesión y utilización, o de no contar con el distintivo o visado equivalente a nivel autonómico deberá, a fin de obtenerlo, presentarse a la convocatoria correspondiente mediante el procedimiento que se encuentre establecido al efecto. En el caso de la Comunitat Valenciana, el visado equivalente concede el sello “Fent Empresa. Iguals en oportunitats”, regulado en el Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana.

La entidad o empresa adjudicataria deberá acreditar este punto ante el servicio gestor del contrato bien presentando la documentación justificativa del distintivo o visado, o



bien justificando la presentación a la convocatoria o de la solicitud correspondiente y la posterior concesión del mismo.

d) OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

Serán condiciones especiales de ejecución del presente contrato, además de la señalada en la cláusula 29ª del presente pliego, aquellas a las que se les atribuya tal condición en el apartado T del anexo I del presente pliego.

22.2.2. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Serán condiciones especiales de ejecución del presente contrato, aquellas a las que se les atribuya tal condición en el apartado T del anexo I del presente pliego.

22.3.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 211.1. f) DE LA LCSP.

a) CONDICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Si para el cumplimiento del objeto de este pliego, fuera necesario el tratamiento de datos de carácter personal, según lo que establezca el apartado C del Anexo I, de conformidad con lo establecido en los arts. 122 y 202 de la LCSP, serán consideradas obligaciones esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, las siguientes:

- La obligación de la contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.
- La obligación de las personas o empresas licitadoras de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los/las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- La obligación de la contratista de presentar, en el plazo máximo de un mes contado desde la formalización del contrato, un informe de análisis de riesgos relativo al tratamiento de datos personales derivado de la ejecución del presente contrato. Dicho informe deberá incluir la identificación de los riesgos detectados y las medidas o controles adoptados en atención al resultado del análisis. La contratista deberá repetir el análisis de riesgos con una periodicidad anual, presentando el correspondiente informe en el plazo máximo de 15 días desde la finalización de cada periodo anual de vigencia del contrato. La elaboración y presentación de estos informes no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento.

b) OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES



Serán condiciones especiales de ejecución del presente contrato, además de la señalada en la cláusula 29ª del presente pliego, aquellas a las que se les atribuya tal condición en el apartado T del anexo I del presente pliego.

23ª.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA:

a) RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

Tratándose de un contrato de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas en todo caso por el/la directora/a Facultativo/a conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP, al que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias de obligado cumplimiento para la adjudicataria durante la ejecución del contrato, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

El Director/a de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada, conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El Director/a de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa y, en su caso, de la persona responsable del contrato, la comprobación de la realización de las obras del contrato según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por la persona que al efecto designe.

La contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las citadas obras para su previo reconocimiento.

Cuando la contratista, o personas dependientes de la misma, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante la ejecución de cada obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de ella dependientes estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta de la contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

La dirección facultativa de cada obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. Podrá también ordenar, de conformidad con el art. 145 RGKCAP, la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos en cada caso.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. La contratista deberá ejecutar tales trabajos



sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, la persona o empresa adjudicataria asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

b) PROGRAMA DE TRABAJO:

Cuando se establezca expresamente en el apartado Z del Anexo I del PCAP, referido a cada Lote, y en el plazo que se señale en el citado apartado, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo, y a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

De conformidad con el art. 211.1.d) de la LCSP, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, será causa de resolución del contrato.

c) PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS:

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá presentarse en el lugar y dentro del plazo señalado en el Anexo I, al objeto de su aprobación antes del inicio de la obra.

d) COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS Y COMIENZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El Acta de Comprobación del Replanteo de las obras se levantará en un plazo no superior a un mes desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, siendo necesario que se encuentre aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

Del resultado de la comprobación del replanteo se extenderá acta que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin



reserva por parte de la contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que la contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificada la contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente a la contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando la contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

La persona o empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento del plazo total fijado o el que, en su caso, resulte de su oferta, que comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo o autorización de inicio de las obras, en su caso.

e) SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS:

La contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Asimismo, cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección facultativa acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la contratista.

También deberá mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra.

La contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo



caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.

f) DESARROLLO DE LAS OBRAS:

Durante el desarrollo de las obras, la adjudicataria atenderá sus obligaciones contractuales generales y cuantas órdenes le sean dadas por la Dirección de las Obras para el buen fin de las mismas, incluso aportar Planos de Replanteo detallado de obras y/o instalaciones, propuestas previas de materiales y equipos, Libro de Control de Calidad, métodos y pruebas de ensayos de calidad, regulación y recepción, medidas reglamentarias, etc., previamente a su ejecución, para la conformidad de la Dirección de Obra, entre otras. Asimismo, podrá ser requerida por la Dirección de Obra para la elaboración de la documentación técnica, así como suscribir y obtener las legalizaciones preceptivas reglamentarias.

La jefatura de obra emitirá un Acta de Visita de Obra, con los acuerdos estipulados en cada visita o reunión con la Dirección Facultativa, la cual deberá ser conformada y firmada visada por la Dirección antes de la visita siguiente.

g) ACTUACION DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA EN LO REFERENTE A MODIFICACIÓN DE LINEAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS:

La adjudicataria estará obligada a ejecutar las modificaciones de líneas eléctricas de alta o baja tensión y otros elementos propios de dicho servicio, que sean necesarias para la ejecución o explotación de la obra, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Director/a de las obras, y / o responsable del contrato.

Con este objeto, realizará cuantas gestiones, trámites, pagos de derechos, etc. sean necesarios en organismos oficiales y empresas titulares de las mismas.

Asimismo, abonará las indemnizaciones a particulares a que haya lugar por situar postes, líneas u otros elementos relacionados fuera de la zona afectada. Los planos definitivos de la modificación de líneas, en su caso, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

La contratista llevará a efecto la ejecución de las modificaciones, por medio de una empresa especializada que deberá ser aceptada por la Dirección de las obras y por la empresa suministradora.

De igual modo se procederá con los demás servicios afectados.

h) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS:

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales que se pueden causar a terceros o a su propio personal, durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por este Ayuntamiento, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

A tal efecto, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso se dará audiencia a la contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oída la contratista, se pronuncie a cuál



de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

La contratista de las obras deberá asegurar las responsabilidades frente a terceros en que pueda incurrir con motivo de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza de las obras y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de las mismas.

i) OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA:

La adjudicataria asimismo queda obligada a lo que en su caso se determine en el apartado S del Anexo I.

24ª.- FORMA DE PAGO:

La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

El abono de la presente contratación se efectuará contra la expedición de factura que será presentada en los Registros de Facturas del Ayuntamiento.

Las entidades obligadas al uso de la factura electrónica deberán utilizar para su presentación la plataforma de factura electrónica que habilite el Ayuntamiento a dichos efectos.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP se hace constar que la Intervención de contabilidad y presupuestos es el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública del Ayuntamiento de València y el Servicio destinatario de este contrato que tiene que figurar en la factura es el señalado en el Anexo I.

De conformidad con el art. 240 de la LCSP y a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, la certificación que comprenda la obra ejecutada, salvo que el apartado W del Anexo I prevea otra periodicidad.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen a la contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

25ª.- INTERESES DE DEMORA:

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro en los términos establecidos en el artículo 198.4 de la LCSP, en relación a lo dispuesto en el artículo 199 del mencionado texto legal.

26ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:

Se impondrán penalidades a la contratista en los supuestos señalados en el apartado U del Anexo I, y en los previstos a continuación en cuanto no se opongan a lo contemplado en el citado Anexo I, en cuyo caso prevalecerá este último:

a) POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

Se impondrán a la contratista penalidades cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:



a.1 Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables a la contratista.

a.2 Por la utilización de medios personales o materiales diferentes a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas o, en su caso, de los ofertados.

a.3 Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta ejecución de cada obra.

a.4 Por el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones y/o condiciones especiales de ejecución (a las que no se les haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial en el presente pliego o en su Anexo I), que no cuenten con una penalidad específica.

Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el apartado U del Anexo I, será tenida en cuenta para valorar la gravedad, y podrá suponer la resolución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) POR DEMORA:

Cuando la contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

No obstante, si el plazo de ejecución hubiera sido un criterio de adjudicación, se aplicará con preferencia lo señalado en el apartado c) siguiente.

c) POR INCUMPLIR CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Se impondrán a la contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables a la contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, no tipificados expresamente en el Anexo I.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, dicho incumplimiento se considerará muy grave, alcanzando la cuantía de la penalidad el máximo legal del 10%.

La reiteración en el incumplimiento de la forma señalada en el apartado U del Anexo podrá suponer la resolución del contrato.

d) POR NO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN SUPERIOR A UN MES:



Se considerará incumplimiento muy grave la no presentación por la adjudicataria del certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social según lo señalado en la cláusula 22.1.8 del presente Pliego.

Como regla general, se impondrán penalidades en cuantía del 1% del precio del contrato, IVA excluido. En el supuesto de incumplimiento reiterado su cuantía podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, atendiendo a los perjuicios que ocasione, y motivadamente determine el órgano de contratación.

e) POR NO APORTAR EL CERTIFICADO DE LA EMPRESA RELATIVO AL NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O LA DECLARACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD:

Se considerará incumplimiento muy grave la no aportación del certificado de empresa relativo al número de trabajadoras/es con discapacidad, o la declaración de excepcionalidad, en su caso, a que se refiere la cláusula 22.2.1 del presente pliego.

Como regla general, se impondrán penalidades en cuantía del 1% del precio del contrato, IVA excluido. En el supuesto de incumplimiento reiterado su cuantía podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, atendiendo a los perjuicios que ocasione, y motivadamente determine el órgano de contratación.

f) POR NO MANTENER DURANTE TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD:

Se considerará incumplimiento muy grave no mantener vigente el Plan de Igualdad durante toda la duración del contrato, así como no disponer de él en el supuesto de que la variación del número de personas en plantilla durante el mismo derive en la obligación de disponer del mismo, o también en el supuesto de que la empresa fuese sancionada con carácter firme por infracción grave en materia social durante la ejecución del contrato y se derive de ello la obligación legal de disponer de un Plan de Igualdad.

Como regla general, se impondrán penalidades en cuantía del 1% del presupuesto del contrato. En el supuesto de incumplimiento reiterado su cuantía podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, atendiendo a los perjuicios que ocasione, y motivadamente determine el órgano de contratación.

g) POR NO APORTAR EL DISTINTIVO “IGUALDAD EN LA EMPRESA” O EQUIVALENTE, O REVOCACIÓN DEL MISMO, O NO PRESENTARSE A LAS CONVOCATORIAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO “IGUALDAD EN LA EMPRESA”, O NO SOLICITAR ALGUNO DE LOS DISTINTIVOS EQUIVALENTES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO AL EFECTO, EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN SUPERIOR A UN AÑO:

Se considerará incumplimiento muy grave la no aportación del distintivo “Igualdad en la Empresa” o equivalente, o de la acreditación de la presentación a las convocatorias oficiales para la obtención del distintivo “Igualdad en la Empresa”, o de la solicitud de alguno de los distintivos equivalentes, para su presentación en los términos establecidos en la cláusula 22.2.1 del presente pliego, o la revocación del mismo.

Como regla general, se impondrán penalidades en cuantía del 1% del presupuesto del contrato. En el supuesto de incumplimiento reiterado su cuantía podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, pudiendo dar lugar a la



resolución del contrato, atendiendo a los perjuicios que ocasione, y motivadamente determine el órgano de contratación.

h) POR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS QUE DEBE OBSERVAR LA CONTRATISTA CUANDO SU PERSONAL DEPENDIENTE DEBA EJECUTAR LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

En aquellos contratos en los que sea de aplicación el Anexo A del presente pliego (Normas que debe observar la contratista cuando su personal dependiente deba ejecutar las prestaciones del contrato en dependencias municipales) conforme a lo establecido en el apartado C del Anexo I, el incumplimiento de dichas normas por el coordinador/a y los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista relativas a: uso de la tarjeta identificativa; uso de la tarjeta de acceso permanente individual a dependencias municipales; uso de dependencias municipales; uso de mobiliario y material de oficina de titularidad municipal: uso de correo electrónico y aplicaciones informáticas; prohibición de recibir instrucciones o la asignación de tareas por empleados o empleadas municipales, o la inclusión en la programación de trabajo o unidad administrativa; atribución de la condición de representante del Ayuntamiento o de empleado o empleada municipal ante terceros; y asistencia a cursos de formación utilizando la identidad corporativa del Ayuntamiento de Valencia, darán lugar a la imposición de penalidades en cuantía del 1% del presupuesto del contrato. En el supuesto de incumplimiento reiterado su cuantía podrá alcanzar hasta un 5% en el caso de un segundo incumplimiento, o hasta el máximo legal del 10% a partir del tercero y siguientes.

Se entenderá por incumplimiento a estos efectos, cuando el responsable del contrato haya requerido por escrito al coordinador/a de la parte contratista acerca de la existencia del incumplimiento de esas normas sin que por la parte contratista se hayan adoptado medidas disciplinarias o correctivas de dichas conductas y que dichas medidas hayan sido comunicadas al responsable del contrato en un plazo de siete días desde la recepción del requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades e indemnizaciones exigibles a la adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el art. 194.1 de la LCSP.

V

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

27ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir



modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 a 207 y artículo 242 de la LCSP. No tendrá la consideración de modificación contractual el exceso de mediciones siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, ni la introducción de precios nuevos, fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo. Igualmente, las modificaciones no podrán tener carácter sustancial, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP así como en el artículo 102 del RGLCAP.

En el supuesto de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, en el caso de modificaciones no previstas en las letras a) y b) del art. 205.2 de la LCSP, se publicará en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP cuando así se haya previsto en el apartado X del Anexo I. Las condiciones, alcance y límites, así como el porcentaje máximo del precio al que pueden afectar las citadas modificaciones será el establecido en el citado apartado del Anexo I.

El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia a la contratista por un plazo de hasta 10 días naturales, así como el resto de trámites que resulten preceptivos.

Las modificaciones se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la contratista el acuerdo de modificación.

28ª.- SUSPENSIÓN:

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

29ª.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO:

29.1.- SUBCONTRATACIÓN:

La contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, con sujeción a lo dispuesto en el apartado R del Anexo I, salvo que la prestación haya de ser ejecutada directamente por la contratista. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con el citado art. 215 de la LCSP, en caso de que así se exija en el apartado R del Anexo I, las personas o empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la



parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona o empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la presentación respecto de cada empresa subcontratista del correspondiente certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (o equivalente autonómico), o en el supuesto de que no se hallase inscrita en el citado Registro, mediante la oportuna declaración responsable expedida por la propia empresa subcontratista.

El incumplimiento por parte de la persona o empresa adjudicataria de los requisitos relativos a la subcontratación previstos en la LCSP tendrá, entre otras previstas en la propia LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se hubiere calificado como obligación esencial en el Anexo I.

Conforme al art. 217 LCSP, el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista ha de hacer a las personas o empresas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

A dichos efectos, la persona o empresa adjudicataria del contrato remitirá al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago, acompañando copia del subcontrato suscrito.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación subcontratada dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que les sea de aplicación.

Las obligaciones relativas al cumplimiento de los pagos que las adjudicatarias han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores, así como las relativas a la información que, en su caso, deben facilitar al Ayuntamiento conforme al art. 217.1 LCSP, tienen la consideración de condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá conllevar la imposición de una penalidad del 5% del importe del subcontrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad, pudiendo determinar



incluso la resolución del contrato con incautación de la garantía, si así se hubiere previsto expresamente en el apartado V del Anexo I del presente pliego.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Si para el cumplimiento del objeto de este pliego, fuera necesario el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en el apartado C del Anexo I, será asimismo obligación de las subcontratistas, la referida en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 relativa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, si se subcontratasen servicios que supongan un subencargo de tratamiento de datos personales, se requerirá de autorización previa por escrito del Responsable del tratamiento (Ayuntamiento de València). En este último caso, la persona Encargada informará al Responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas encargadas, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

29.2.- CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión de la contratista del artículo 98 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente, no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponda a la cedente.

VI

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:

30.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la persona o empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego, en el de prescripciones técnicas, en su caso en el correspondiente proyecto, y a satisfacción de la Administración.

30.2. RECEPCIÓN DE LA OBRA

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. La recepción del contrato se registrará por lo establecido en



el artículo 243 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el/la funcionario/a técnico/a designado/a por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificada la contratista para dicho acto.

La contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el/la representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables a la contratista.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por la contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo la contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento, en su caso, de las condiciones de ejecución.

Recibidas las obras se procederá a la comprobación de las mismas para verificar el porcentaje de obra ejecutada con respecto a la totalidad del proyecto a los efectos de aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y su abono a cuenta de la liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en la Ley.

31ª.- PLAZO DE GARANTÍA:

El plazo de garantía del presente contrato será el establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y comenzará a partir de la fecha de recepción de conformidad de las prestaciones que constituyen su objeto.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo de la contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará la contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa de la contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de la existencia de vicios ocultos una vez expirado



el plazo de garantía.

32ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas y con los efectos previstos en el artículo 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en sus artículos 213 y 246.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no deban considerarse derogados tácitamente por la LCSP.

Además de las señaladas anteriormente, y de aquellas otras que se contemplen en la normativa vigente, serán causa de resolución:

- a) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que tengan el carácter de obligaciones esenciales según lo establecido en la cláusula 22.3 del presente Pliego.
- b) Las previstas en su caso en el apartado V del Anexo I.

33ª.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, en los términos señalados en el art. 111.2 de la LCSP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros (por tratarse de un contrato de obras), o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, se estará a lo dispuesto en el art. 244 de la LCSP.



Los daños y perjuicios a que esté afecta la garantía se exigirán previa la tramitación de un procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, las normas específicas que regulan cada contrato en dicha Ley y las que establezcan los pliegos que rigen la contratación, y sin perjuicio de que el incumplimiento pueda dar lugar a la imposición de una penalidad o, en su caso, a la resolución del contrato. Cuando todos los daños y perjuicios no puedan ser resarcidos mediante la aplicación de la garantía definitiva, el importe que reste será reclamado mediante el procedimiento administrativo de apremio.

En aquellos contratos en los que sea de aplicación el Anexo A del presente pliego (Normas que debe observar la contratista cuando su personal dependiente deba ejecutar las prestaciones del contrato en dependencias municipales) conforme a lo establecido en el apartado C del Anexo I, y a los efectos establecidos en el artículo 110 de la LCSP, la garantía definitiva constituida por la parte contratista responderá del incumplimiento de dichas normas, cuando por sentencia judicial firme se declare la existencia de una cesión ilegal de trabajadores entre el Ayuntamiento de Valencia y la parte contratista y el Ayuntamiento sea condenado, de forma principal, solidaria o mancomunada con la parte contratista al pago de salarios, indemnizaciones por despido, cuotas de seguridad social, recargos o cualquier otro tipo de responsabilidad empresarial. La garantía definitiva también responderá de las diferencias salariales que deban ser satisfechas cuando los trabajadores de la parte contratista opten por obtener la condición personal laboral indefinido no fijo del Ayuntamiento de Valencia.

En todo caso, para que proceda la devolución de la garantía definitiva en los contratos en los que sea de aplicación dicho Anexo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º.-Haber transcurrido 30 días hábiles desde la finalización del contrato.

2º.-Presentación en el plazo de 10 días hábiles, una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles citado en el apartado anterior, de una declaración responsable por la parte contratista en la cual se indique la no constancia de la presentación por sus trabajadores de papeletas de conciliación o demandas en la que se reclame la declaración de existencia de cesión ilegal de trabajadores entre el Ayuntamiento de Valencia y la parte contratista.

3º.-Presentada la declaración responsable se dará traslado a la Asesoría Jurídica Municipal para que informe la no constancia de demandas por los trabajadores de la contrata en las que se reclame la declaración de existencia de cesión ilegal de trabajadores entre el Ayuntamiento de Valencia y la parte contratista.

Si se hubieran presentados papeletas de conciliación o demandas en las que se ejercite, de forma principal o accesoria, una pretensión declarativa de la existencia de cesión ilegal de trabajadores, no procederá la devolución de la garantía hasta que recaiga sentencia firme en el procedimiento judicial.

34ª.- DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP:

A) Las personas o entidades interesadas en participar en la licitación podrán obtener información sobre las **obligaciones relativas a la fiscalidad** en:

- **Administración Tributaria del Estado**

Información Tributaria



La ubicación de las oficinas de la Agencia Tributaria del Estado donde podrán ser atendidos los/las contribuyentes se encuentra en el portal web indicado.

www.sede.agenciatributaria.gob.es

Tel: 901 335 533 / 915 548 770

- **Conselleria d'Economia, Hisenda i Administració Pública**

Carrer del Palau, 14, 46003 València.

www.hisenda.gva.es

Tel: 012 - 963 866 000

- **Ajuntament de València**

Pl. de l'Ajuntament, 1, 46002 València

www.valencia.es

Tel: 010 - 963 525 478

B) **En materia de medio ambiente**, las personas o entidades interesadas en participar en la licitación podrá obtener información en:

- **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

Plaza de San Juan de la Cruz 10, 28071 Madrid.

www.miteco.gob.es

Tel: 915 976 577-78

- **Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures, Territori I de la Recuperació.**

Calle de la Democracia 77, 46018 València.

www.mediambient.gva.es

Tel: 012 - 963 866 000

- **Ajuntament de València**

Área de Residuos, Mejora Climática y Gestión del Agua.

Carrer Amadeo de Saboya, 11, 46010 València

www.valencia.es

Tel: 010 - 963 525 478



C) Las personas o entidades interesadas en participar en la licitación podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las **condiciones sobre protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales** vigentes en:

- **Ministerio de Trabajo y Economía social**

Paseo de la Castellana, 63, 28046 Madrid

www.mites.gob.es

Tel: 913 630 000

- **Conselleria d'Economia, Hisenda i Administració Pública**

Carrer del Palau, 14, 46003 València.

www.hisenda.gva.es

Tel: 012 - 963 866 000

- **Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball (INVASSAT)**

Carrer València, 32, 46100 Burjassot, València.

www.invassat.gva.es

Tel: 963 424 447

D) Podrán obtener información general sobre las disposiciones vigentes **en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad** en:

- **Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**

C/ Paseo del Prado 18, 28014 Madrid

www.dsca.gob.es

Tel: 915 961 000

- **Ministerio de Trabajo y Economía social**

Paseo de la Castellana, 63, 28046 Madrid

www.mites.gob.es

Tel: 913 630 000

- **Conselleria de Vivenda, Ocupació, Joventut i Igualtat**

Calle de la Democracia 77, 46018 València.



www.serviciosociales.gva.es

Tel: 012 - 963 866 000

- **Conselleria de Servicis Socials, Família i Infància**

Calle de la Democracia 77, 46018 València.

www.serviciosociales.gva.es

Tel: 012 - 963 866 000

E) Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes **en materia de igualdad de género** en:

- **Ministerio de Igualdad**

C/ Alcalá 37, 28014 Madrid

www.igualdad.gob.es

Tel: 900 191 010

- **Conselleria de Vivenda, Ocupació, Joventut i Igualtat**

Calle de la Democracia 77, 46018 València.

www.serviciosociales.gva.es

Tel: 012 - 963 866 000

- **Ajuntament de València**

Área de Bienestar Social

Carrer Amadeu de Saboia 11, 46010 València

www.valencia.es

Tel: 010 - 963 525 478

Las personas o empresas licitadoras harán en el modelo de declaración L-1, manifestación expresa relativa a que las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, se han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas.



ANEXO A – NORMAS QUE DEBE OBSERVAR LA PARTE CONTRATISTA CUANDO SU PERSONAL DEPENDIENTE DEBA EJECUTAR LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Si para el cumplimiento del objeto de este pliego, fuera necesario el acceso o permanencia de trabajadores/as dependientes de la parte contratista en dependencias municipales, de conformidad con lo señalado en el apartado C del Anexo I, serán de aplicación las siguientes normas de obligado cumplimiento:

1.- OBJETO.

En el presente anexo se contienen las normas que debe cumplir la parte contratista y su personal dependiente cuando la prestación o prestaciones que sean objeto del contrato deban ser desarrolladas o ejecutadas, puntual o permanentemente, en dependencias municipales.

Con estas normas se pretende evitar que se produzcan situaciones o indicios que puedan ser calificados por una autoridad laboral o judicial como cesión ilegal de trabajadores.

2.- NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y USO DE DEPENDENCIAS POR EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA PARTE CONTRATISTA.

2.1.- NECESARIA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA PARTE CONTRATISTA.

Sin perjuicio de la previsión específica que contiene el artículo 312, letra f), para el contrato de servicios, todo trabajador o trabajadora de una parte contratista que deba acudir y desarrollar sus funciones, puntual o permanentemente, en dependencias municipales con ocasión de la ejecución de un contrato deberá portar en lugar visible una tarjeta identificativa expedida por la parte contratista en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Fotografía actual del trabajador o trabajadora.
- b) Su nombre, apellidos y número de documento de identidad.
- c) Razón social o denominación de la parte contratista.
- d) Contrato que justifica su presencia en dependencias municipales, con expresa indicación del número expediente seguido para su adjudicación.

De toda tarjeta identificativa que se expida por la parte contratista se dará conocimiento al responsable del contrato, facilitando los datos a que se refieren las letras a y b anteriores.

La obligación de portar la tarjeta identificativa no exime a los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista de seguir los protocolos de seguridad establecidos para acceso a las dependencias municipales y obtener, en su caso, la tarjeta magnética que se proporciona a cualquier visitante en los controles de acceso.

Si la presencia en dependencias municipales no fuera puntual, se les podrá expedir a los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista una tarjeta de acceso permanente individual, que se expedirá y se registrará por las normas que contiene el punto 3 del presente apartado.



2.2.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES.

Durante su permanencia en dependencias municipales con ocasión de la ejecución de las prestaciones de un contrato, el personal de una parte contratista podrá utilizar aquellas dependencias abiertas al público en general tales como aseos, cafeterías, máquinas expendedoras de bebidas y comidas, zonas de acceso y de recreo... etc, quedando excluidas cualesquiera dependencias que sean de uso exclusivo de los empleados y empleadas municipales.

2.3.- USO DE ESPACIOS CUANDO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REQUIERA NECESARIAMENTE UNA PRESENCIA PERMANENTE DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA EN UNA DEPENDENCIA MUNICIPAL.

En el caso de que la presencia de los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista en dependencias municipales deba ser permanente, se deberán observar las siguientes normas:

1º.- Sólo se utilizarán aquellas dependencias cuya ocupación sea expresamente autorizada por el responsable del contrato por el tiempo que sea indispensable para la ejecución del contrato. Dicha autorización no generará derecho alguno para el contratista, que deberá abandonarlas, retirando al efecto todas sus pertenencias, cuando así lo indique el responsable del contrato.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.2, el uso exclusivo de estas dependencias no autoriza al personal de la parte contratista a utilizar las que estén reservadas para el uso exclusivo de los empleados y empleadas municipales.

3º.- Para permitir el acceso a las dependencias o espacios de uso exclusivo de los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista, se les facilitará por el responsable del contrato una tarjeta de acceso permanente individual, la cual será tramitada por aquel ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia para la autorización de accesos.

4º.- Los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista deberán observar las siguientes normas de uso de la tarjeta de acceso permanente individual:

a) La tarjeta habilitará únicamente para acceder a las dependencias o espacios de uso exclusivo y los que sean comunes para poder llegar a aquellas o aquellos.

b) La tarjeta será personal e intransferible. A estos efectos, el responsable del contrato tendrá un listado de los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista que puedan acceder de forma permanente a dependencias o espacios municipales y el número de la tarjeta asignada a cada uno de ellos.

El listado de trabajadores y trabajadoras que estén vinculados por la parte contratista al cumplimiento del contrato y que requieran una tarjeta de acceso permanente individual será facilitado por el coordinador/a de la parte contratista al responsable del contrato.

c) En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, el coordinador/a de la empresa contratista lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato para tramitar la obtención de una nueva ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia.



d) En los supuestos de suspensión o extinción del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Valencia, existencia de causas de suspensión de su relación laboral que impliquen una ausencia continuada del trabajador o trabajadora de la parte contratista y, en todo caso, cuando se extinga dicha relación laboral por cualquier causa, la tarjeta de acceso quedará inhabilitada.

Salvo en los supuestos de los supuestos de suspensión o extinción del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Valencia, corresponde al coordinador/a de la empresa contratista comunicar al responsable del contrato las causas que puedan dar lugar a la inhabilitación de la tarjeta de acceso.

5º.- A los efectos establecidos en este apartado, la necesidad de presencia permanente de trabajadores y trabajadoras de la parte contratista en dependencias municipales será comunicada por el responsable del contrato a aquella con antelación suficiente al inicio del contrato o cuando, una vez ya iniciado, se necesaria dicha presencia permanente para poder ejecutar adecuadamente las prestaciones contratadas.

3.- NORMAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR EL COORDINADOR/A DEL CONTRATO Y LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA PARTE CONTRATISTA CUANDO DESARROLLEN SUS FUNCIONES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

3.1.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL HORARIO O INCLUSIÓN EN PLANTILLAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista no podrán utilizar los sistemas de control horario, sean electrónicos o a través de firma presencial, utilizados por los empleados y empleadas municipales.

Asimismo, queda absolutamente prohibida la inclusión de los trabajadores y trabajadoras de una parte contratista en los sistemas de programación del trabajo de un servicio o unidad administrativa del Ayuntamiento de Valencia.

Si los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista advierten que han sido incluidos en sistemas de control horario o en programaciones de trabajo de un servicio o unidad administrativa lo pondrán en conocimiento del coordinador/a designado por la parte contratista.

3.2. EJERCICIO DE FACULTADES DIRECTIVAS.

Los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista deberán:

- Cumplir únicamente las instrucciones que para el desempeño de su trabajo reciba de la parte contratista, sea el coordinador/a sea la persona o personas en quienes la parte contratista delegue el ejercicio de las potestades directivas a que se refiere el artículo 20 de Estatuto de los Trabajadores.

- Consecuentemente, no ejecutarán ninguna instrucción o tarea que pueda ser ordenada por empleados o empleadas municipales cualquiera que sea el cargo o puesto de trabajo que desempeñen.



En el caso que recibieran alguna instrucción o tarea por parte de empleado o empleadas municipales lo podrán en conocimiento de forma inmediata al coordinador/a del contrato designado por la parte contratista, identificando a los empleados o empleadas municipales que la hayan ordenado.

3.3. USO DE MOBILIARIO Y DE MATERIAL DE OFICINA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista no podrán utilizar mobiliario o material de oficina de titularidad municipal, se trate de mesas, sillas, ordenadores, teléfonos, material de oficina, fotocopiadoras, escaners, etc..., salvo que su utilización sea autorizada expresamente por el responsable del contrato para el adecuado cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

A estos efectos, si con ocasión de la ejecución del contrato se advirtiera que es necesaria la utilización puntual de mobiliario o material de oficina, y que no puede ser facilitado por la parte contratista, el coordinador/a designado por la empresa contratista lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato para que autorice su uso o utilización.

3.4.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

A los trabajadores y trabajadoras de una parte contratista no se les podrá facilitar direcciones de correo electrónico con dominio @valencia.es o cualquier otro que pueda inducir a confusión con el asignado a los empleados o empleadas municipales.

El coordinador/a del contrato designado por la parte contratista deberá, en todo caso, facilitar una dirección de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación habitual con el responsable del contrato, habilitándose los mecanismos electrónicos necesarios que acreditan la recepción de los mensajes.

Las direcciones de correo electrónico asignadas por la parte contratista a sus trabajadores y trabajadoras que, en su caso, deban ser puestas a disposición de los usuarios y usuarias del servicio prestado por la parte contratista, serán comunicadas al responsable del contrato para que realice las actuaciones necesarias a fin de darles la publicidad que sea necesaria, siempre de forma separada de los listados o guías internas elaborados para relacionar los datos de identificación y comunicación asignados a los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia.

3.5. UTILIZACIÓN A SISTEMAS, REDES, PROGRAMAS, APLICATIVOS O CUALESQUIERA OTRAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE SEAN DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

En el supuesto de que para la ejecución de las prestaciones del contrato sea necesario que el personal de la parte contratista deba tener acceso a sistemas, redes, programas....etc (en adelante aplicaciones informáticas), se tramitará por el responsable del contrato ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia la obtención de los datos de identificación y autenticación de accesos.

Únicamente se autorizará el acceso a aquellas aplicaciones informáticas que sean estrictamente necesarias para ejecutar el contrato, preferentemente mediante el sistema de acceso remoto y sin que puedan otorgarse autorizaciones generales de acceso.



Para ejercer las funciones de control de la ejecución del contrato, el identificador y autenticador será individual para cada trabajador o trabajadora de la parte contratista que estén autorizados para acceder a las aplicaciones informáticas.

Los datos de identificación y autenticación no podrán ser modificados por los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista. Cualquier cambio en las autorizaciones de acceso y asignación de claves de identificación y autenticación deberá ser gestionado por el responsable del contrato ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia.

Lo expuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la parte contratista en el tratamiento de datos personales que se sujetará a lo que disponga el contrato.

3.6.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN REUNIONES CON TERCEROS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS O CURSOS DE FORMACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El personal de la parte contratista no podrá acceder a los cursos de formación incluidos en el Plan de Formación del personal del Ayuntamiento de Valencia, cualquiera que sea la modalidad de participación, o en cualquier otro en el cual la participación de los empleados o empleadas municipales requiera aprobación o autorización municipal.

De la misma forma, queda expresamente prohibido que el personal de la parte contratista:

- Participe como profesor, ponente, formador o alumno en conferencias, seminarios o cursos, cualquiera que sea su denominación, naturaleza y duración, en representación del Ayuntamiento de Valencia, arrogándose la condición de empleado o empleada municipal o bien utilice o asocie su participación con la denominación, el escudo, los logotipos o cualesquiera otros signos distintivos de su identidad corporativa.
- Acuda a un acto, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o duración, arrogándose la condición de representante del Ayuntamiento de Valencia o de empleado o empleada municipal.

4. COORDINADOR/A DE LA PARTE CONTRATISTA.

4.1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Sin perjuicio de que los pliegos puedan contemplar esta figura para otros fines ligados a la ejecución del contrato, será preceptiva la designación de un coordinador/a por la parte contratista que será el único interlocutor válido con el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento de Valencia en orden al seguimiento de la ejecución del contrato y el efectivo ejercicio por aquella de sus facultades directivas.

Existirá un coordinador/a por contrato, sin perjuicio de que pueda recaer en una misma persona el nombramiento de coordinador/a cuando la parte contratista haya suscrito diversos contratos con el Ayuntamiento de Valencia.

Cuando se designe a una misma persona como coordinador/a de dos o más contratos suscritos por una misma parte contratista con el Ayuntamiento de Valencia, todas las actuaciones a



realizar (informes de seguimiento, comunicaciones...etc) se referirán a cada contrato individualmente considerado sin que pueda ser indistinta para los diversos contratos suscritos.

4.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR/A DE LA PARTE CONTRATISTA.

Las funciones que corresponden al coordinador/a de la parte contratista serán las que expresamente establezca el contrato de acuerdo con las prestaciones concretas que deban ejecutarse y, en lo que afecta al control de la prestación laboral del personal de la parte contratista, las siguientes:

- Deberá suscribir antes del inicio de la ejecución del contrato una declaración responsable por medio de la cual identificará a los trabajadores y trabajadoras que son adscritos por la parte contratista a la ejecución del contrato y acreditará que ha informado específicamente a todos ellos acerca de las normas que contiene el presente anexo.

- Deberá comunicar al responsable del contrato designado por el Ayuntamiento de Valencia los trabajadores o trabajadoras de la parte contratista que, de forma puntual o permanente, deban acceder a dependencias municipales para la ejecución de las prestaciones del contrato. Asimismo, proporcionará los datos que sean necesarios para expedir las tarjetas de acceso permanente individual a las dependencias municipales.

Cualquier cambio en las personas designadas inicialmente deberá comunicarla al responsable del contrato. Igualmente, deberá comunicar los supuestos en que, de conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, determinan la inhabilitación de las tarjetas de acceso.

- Será el responsable, como representante de la parte contratista, de dirigir el trabajo de los trabajadores y trabajadoras de aquella en el ejercicio de sus facultades directivas sin perjuicio de que, la parte contratista, pueda nombrar a otra persona. Si se nombra a otra persona deberá comunicarse su identidad al responsable del contrato y facilitar una dirección de correo electrónico a los efectos establecidos en el apartado 3.3.

- Deberá comunicar de forma inmediata al responsable del contrato los supuestos en que los empleado o las empleadas municipales han dado instrucciones, órdenes o tareas al personal de la parte contratista, y en general cualquier supuesto de intromisión en el desarrollo de su trabajo, identificando concretamente a aquellos.

- Será el responsable de proporcionar a los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista el material necesario para el desarrollo de sus funciones (mobiliario, ordenadores, teléfonos móviles, material de oficina...etc).

Si por la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato es necesario la utilización puntual de mobiliario municipal, este se limitará al imprescindible sin que ello, salvo casos excepcionales, pueda extenderse a teléfonos, ordenadores o material de oficina que necesariamente será proporcionado por la empresa contratista. En todo caso, la utilización de dicho mobiliario deberá ser autorizada por el responsable del contrato.

- Deberá comunicar al responsable del contrato las vacaciones, licencias, permisos o cualesquiera otras ausencias del personal que estén vinculados a la ejecución del contrato y, en su caso, los trabajadores o trabajadoras de la parte contratista que vayan a sustituirlos.



- Por último, será el responsable de cumplir todas aquellas instrucciones que imparta el responsable del contrato en orden al cumplimiento de las normas contenidas en el presente anexo.

v. Julio 2026